



**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
ZONA BANANERA-MAGDALENA**

REF.- Proceso declarativo de fijación de cuota alimentaria seguido por **LUIS ALFONSO ANGARITA CARVAJALINO** contra **ALBY ESTHER GUERRA MERCADO** RAD: 47 980 408 9001 2022-00194-00.

INFORME SECRETARIAL: 08/09/2023. Señora Juez, informo a usted que el presente proceso se encuentra pendiente resolver solicitud de terminación del proceso.

Así mismo, se informa que mediante Acuerdo PCSJA23-12089 de fecha 13 de septiembre de 2023, se suspendieron los términos judiciales en el territorio Nacional, desde el 14 hasta el 20 de septiembre del presente año, inclusive, salvo para las acciones de tutelas, hábeas corpus y la función de control de garantías, con ocasión al ataque cibernético masivo de las plataformas de la Rama Judicial – Consejo Superior de la Judicatura.

Seguidamente, mediante Acuerdo PCSJA23-12089/C3 de fecha 20 de septiembre del presente año, prorrogó la suspensión de términos en el territorio Nacional en los despachos judiciales que gestionan los procesos a través de la plataforma Justicia siglo XXI, Wed – Tyba, hasta el 22 del presente mes y año. SIRVASE ORDENAR.

EDDA ROSANA CERCHIARO NOGUERA
SECRETARIA

REF.- Proceso declarativo de fijación de cuota alimentaria seguido por **LUIS ALFONSO ANGARITA CARVAJALINO** contra **ALBY ESTHER GUERRA MERCADO** RAD: 47 980 408 9001 2022-00194-00.

Veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Procede el Despacho a resolver la solicitud elevada por la parte demandante, a través de su apoderado, conforme a las siguientes,

CONSIDERACIONES

Solicita el demandante a través de apoderado judicial, mediante memorial, se emita orden judicial dentro del presente trámite, a través de la cual disponga el desistimiento de las pretensiones. Al respecto manifiesta que los sujetos procesales regresaron como pareja.

Sobre el particular, el artículo 314 del Código General del Proceso, reza lo siguiente:

“El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

Si el desistimiento no se refiere a la totalidad de las pretensiones, o si sólo proviene de alguno de los demandantes, el proceso continuará respecto de las pretensiones y personas no comprendidas en él.

En los procesos de deslinde y amojonamiento, de división de bienes comunes, de disolución o liquidación de sociedades conyugales o patrimoniales, civiles o comerciales, el desistimiento no producirá efectos sin la anuencia de la parte demandada, cuando esta no se opuso a la demanda, y no impedirá que se promueva posteriormente el mismo proceso.

Email: j01prmzonabananera@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telf.- 3176231054-

Calle 6 No. 6 – 90, Barrio Centro - Sevilla

Zona Bananera (Magdalena)



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
ZONA BANANERA-MAGDALENA**

El desistimiento debe ser incondicional, salvo acuerdo de las partes, y sólo perjudica a la persona que lo hace y a sus causahabientes.

El desistimiento de la demanda principal no impide el trámite de la reconvención, que continuará ante el mismo juez cualquiera que fuere su cuantía.

Cuando el demandante sea la Nación, un departamento o municipio, el desistimiento deberá estar suscrito por el apoderado judicial y por el representante del Gobierno Nacional, el gobernador o el alcalde respectivo”.

De conformidad con la normatividad transcrita la figura del desistimiento constituye una forma de terminación anormal del proceso, que permite al demandante renunciar a la acción y, por consiguiente, la providencia que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de una sentencia judicial.

Así las cosas, observa el Despacho que se cumplen con los requisitos de que trata el artículo 314 del Código General del Proceso, razón por la cual se aceptará el desistimiento de las pretensiones al interior del presente trámite.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Zona Bananera,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de las pretensiones, solicitado por la parte demandante al interior del presente asunto.

SEGUNDO: DECLARAR la terminación del proceso declarativo de fijación de cuota alimentaria seguido por **LUIS ALFONSO ANGARITA CARVAJALINO** contra **ALBY ESTHER GUERRA MERCADO**.

TERCERO: NO IMPONER condena en costas ni perjuicios.

CUARTO: DISPONER la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose.

QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente decisión, **ARCHÍVESE** el expediente, haciendo las anotaciones en el libro radicado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -


Auto Rad. 2022-00194 / 23-OCT-23
SOFÍA INÉS DAZA ESCOBAR
JUEZ

LCS

Email: j01prmzonabananera@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telf.- 3176231054-
Calle 6 No. 6 – 90, Barrio Centro - Sevilla
Zona Bananera (Magdalena)

Firmado Por:

Sofia Ines Daza Escobar

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Zona Bananera - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2af82e23369dca3d04ee6f3bd85579b093c364d3adc342f519cfec063738f57c**

Documento generado en 23/10/2023 01:49:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>